

SAN PEDRO DE LA PAZ, 16 de septiembre de 2020

**N° 9112 / VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 31 de agosto de 2020, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0002049, cuyo tenor literal es el siguiente: En virtud de la Ley 20.285 de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, también llamada «Ley de transparencia», solicito a usted la copia íntegra de todas las sentencias referidas a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones, dictadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 en el municipio de su jurisdicción. Además solicitamos la siguiente información para el mismo periodo: a) La individualización del juzgado; b) El rol o número de ingreso de la causa; c) La fecha de inicio de la causa; d) Naturaleza de la causa, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la ley N° 19.496, esto es, si se trata del ejercicio de una acción destinada a: sancionar al proveedor que incurra en infracción; de nulidad de cláusulas abusivas incorporadas en contratos de adhesión; de obtención de prestación de la obligación incumplida; de cese de la conducta contraria a los derechos de los consumidores; y/o de indemnización de perjuicios o de reparación; e) El proveedor querellado, denunciado y/o demandado, indicando su nombre o razón social, cédula de identidad o rol único tributario, siempre y cuando éste último dato haya sido indicado en la querella, denuncia o demanda; f) Las normas legales y/o reglamentarias que fundan la denuncia, demanda o querella, especificando artículo, inciso, literal o numeral, según corresponda; y g) Las sentencias cuya multa no haya sido pagada por el proveedor. La presente solicitud se enmarca dentro del proceso de ejecución del «Estudio jurisprudencial y de razonamiento de los juzgados de policía local en materia de Ley del Consumidor», a cargo de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS), el cual fue adjudicado tras el llamado a Concurso Público de Proyectos de Asociaciones de Consumidores 2020, formulado por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), conforme a lo establecido en el artículo 11 bis de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (LPC), y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 98/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Observaciones

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que, el artículo 2 del reglamento de la Ley 20.285, señala respecto del ámbito de

participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, a los tribunales que forman parte del Poder Judicial, **a los tribunales especiales**, ni a los órganos que ejercen jurisdicción, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a la Justicia Electoral, ni al Congreso Nacional. Dichos organismos se regirán por las disposiciones de la ley N° 20.285 que ésta expresamente señale y por las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente.

4.- Que mediante oficio Ord N°278 de fecha del 15 de septiembre de 2020, del Director Jurídico del Municipio, que indica que toda la información requerida dice relación con materias de competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna.

5.- Que mediante oficio Ord N° 1075 de fecha del 17 de marzo de 2016, la Jueza Titular del J.P.L de San Pedro de la Paz señala que los Juzgados de Policía Local están excluidos de la órbita de aplicación de la ley N°20.285, por tratarse de Tribunales Especiales.

6.- Lo dispuesto en Resolución de amparo del Consejo para la Transparencia, signado C1170-2017.

## DECRETO

**1.-DENIÉGASE TOTALMENTE** la solicitud de entrega de información N°MU299T0002049, de fecha 31 de agosto de 2020 presentada por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios.

**2.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, mediante correo electrónico dirigido a estudio.conadecus@gmail.com.

**3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



RENZO RIFFO LILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL



AUDITO RETAMAL LAZO  
ALCALDE